



RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-0306

VERBAL SUMARIO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” en contra de MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO, YOLANDA VALDIVIESO TARAZONA Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON, se hace necesario inadmitirla para que:

1.- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada.

2.- Estime la cuantía, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” en contra de MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO, YOLANDA VALDIVIESO TARAZONA Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del



Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **82** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c377968b371da71c454cfa9528d1d3c963e757adbb1326f38c9f8c974d0d3a0d

Documento generado en 10/08/2020 02:55:46 p.m.